

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 20 de enero de 2021.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. : 704734089001 - 2020-00067-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: ENALBA ROSA PÉREZ MONTAÑO.

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encuentra para ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular en contra de la demandada ENALBA ROSA PEREZ MONTAÑO, identificada con la C.C. 23.011.610, presentando como título base de recaudo el pagare No. 063036100012134.

Esta judicatura mediante providencia adiada 27 de agosto de Dos Mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.590.954.00), por concepto de capital, representado en el pagaré N° 063036100012134, más los intereses moratorios por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1'473.037.00), desde el 11 de agosto de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

1.1 Intereses corrientes o remuneratorios por la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L (\$604.235) desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 10 de agosto de 2019.

1.2 TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (309.876), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

La parte ejecutada fue notificada conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., quien dejó vencer el término de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la ejecutada no canceló la obligación dentro del término señalado y que, aparte de ello, le fue entregada la notificación por aviso, lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra la demandada ENALBA ROSA PEREZ MONTAÑO, identificada con la C.C. 23.011.610, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de Dos Mil veinte (2020).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Conforme al artículo 11 del decreto 806 2020, por secretaría efectúense las diligencias necesarias para notificar a las autoridades pertinentes a través de los medios tecnológicos disponibles, los oficios que vienen previamente ordenados en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b8a94495802d24b93bb4a6ede92c97d79292184303cc3f85839a22e270f6ca**
Documento firmado electrónicamente en 20-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>